

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 30 de junio de 2022 a las 5:00 p.m. venció el término de traslado para contestar la demanda, con el pronunciamiento oportuno de la parte demandada, a través de curador ad-litem, así:

Hábiles: 27 y 31 de mayo y 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24,28,29 y 30 de junio de 2022.

Armenia Q 05 de julio de 2022.

Sírvase Proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 2022-00039-00
Auto N° 1492



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia, Quindío, Nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Transcurrido el término de traslado de la parte demandada, se procede dentro del presente proceso verbal de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 391 que remite al 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día veinticuatro (24) mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo, se cita tanto a la demandante, y demandado, este último en caso de que llegare a comparecer, para que concurren por intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece la ley 2213 de 2022, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Seguidamente, y en consideración a lo normado, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas, visibles en el expediente digital

Se ordena escuchar en declaración, a los familiares por línea materna, señores Adriana Patricia Ortega Pérez, Luis José Tabares y Valeria Tabares Ortega

VISITA SOCIO-FAMILIAR EN CONJUNTO CON LA CURADORA AD LITEM Y LA PROCURADORA DE FAMILIA

Se decreta como prueba, la realización de Visita socio familiar al hogar donde se encuentra la niña G.S.T., a efectos de conocer las condiciones de todo orden que lo rodean y los aspectos relevantes para el caso. Así como los demás aspectos pedidos por la Procuradora Cuarta Judicial para la defensa de la infancia, la adolescencia, la familia y las mujeres de Armenia.

Para el cumplimiento de esta visita, se dispone que se remita comunicación al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea asignada una Asistente Social que cumpla con esta labor y presente su informe, como mínimo 10 días antes de la audiencia.

INTERROGATORIO

Se faculta a la Defensora de Familia, para interrogar al demandado, en caso de que concurra al proceso y a la audiencia.

PRUEBA TESTIMONIAL

Se dispone escuchar en declaración sobre los hechos de la demanda a los señores Martha Liliana Uribe López, Jessica Alexandra Rubiano Rubiano y Dora María Gallo Tobón.

PRUEBAS DE LA PARTE DE DEMANDADA SOLICITADAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

INTERROGATORIO

Se faculta a la curadora ad litem para interrogar a la demandante

TESTIMONIAL

Se faculta para conainterrogar a los testigos de la parte actora.

PRUEBAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

INTERROGATORIO

Se faculta a la Representante del Ministerio para interrogar tanto a la demandante, como al demandado, este último en caso de que concurra a la audiencia.

VISITA SOCIO-FAMILIAR

Prueba que ya fue decretada al decretar las pruebas pedidas por la parte actora, en conjunto con las solicitadas por la Curadora Ad Litem y Ministerio Público; sin embargo, se reitera que la Trabajadora Social que sea asignada, deberá tener en cuenta los items pedidos por la señora Procuradora.

Adicional a lo anterior, se entera a los sujetos procesales que de conformidad a ley 2213 de 2022, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Finalmente, se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Por el centro de servicios remítase copia del presente proveído a la curadora ad litem y a la representante del Ministerio Público.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, a la Procuradora Judicial para la defensa de la infancia, la adolescencia, la familia y las mujeres, al igual que a la curadora ad-litem, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aaba4410c2bc50613adadfa160f8caa47c93d1c00bc5a02a90f9fb9e3b897e5**

Documento generado en 09/08/2022 07:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>